

DIARIO OFICIAL NÚMERO 26855 Bogotá, miércoles 27 de octubre de 1948  
**Se crea un curso de información.**

DECRETO NÚMERO 03434 DE 1948 (OCTUBRE 5)

*Por el cual se crea un Curso de Información.*

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el buen desarrollo de las actividades de la Educación física en los establecimientos de enseñanza secundaria y normalista depende exclusivamente de la preparación del personal encargado de orientarlas;

Que por ser insuficiente todavía el número de licenciados en Educación Física, ha sido necesario recurrir a profesores no especializados;

Que es necesidad inaplazable la de llevar a la cátedra de Educación Física de los colegios oficiales de las provincias personal capacitado para desarrollar una labor eficiente, que corresponda a las necesidades actuales del País,

DECRETA:

Artículo 1° Créase un Curso de Información obligatorio para todos los profesores no especializados, que actualmente están desempeñando esta cátedra en colegios y normales nacionales.

Artículo 2° Los colegios departamentales y particulares de fuera de la capital podrán enviar alumnos a este curso siempre que sean bachilleres e institutores y que dichas entidades cubran todos los gastos de transporte y permanencia de sus enviados en la capital.

Artículo 3° Este curso será de dos meses y medio, del 10 de octubre al 25 de diciembre del corriente año.

Artículo 4° Los Rectores y Directores de los establecimientos nacionales de educación facilitarán el cumplimiento de esta Resolución, ordenando el traslado de los profesores y el pago de los gastos de transporte.

Artículo 5° Encargase de la dirección, reglamentación, elaboración de programas, etc., al Rvdo. Padre Moser y a la señora Beatriz Burgos de Villa, como directores de los grupos masculino y femenino, respectivamente. Así mismo quedan autorizados para escoger la nómina de sus colaboradores a fin de que puedan responder por la buena marcha y el éxito del curso en referencia.

Artículo 6° Los profesores que dicten clases en el curso de información, devengarán sueldo únicamente durante el tiempo que trabajen.

Artículo 7° Los profesores de Colegios Nacionales que vengan a hacer el curso tendrán derecho a gastos de transporte, alimentación y alojamiento en la capital y devengarán su sueldo respectivo.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Bogotá a 5 de octubre de 1948.

El Ministro de Educación Nacional.

**MARIANO OSPINA PEREZ.**

**Fabio LOZANO Y LOZANO.**